

29/12/16



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

GA

30 DIC. 2016

006844

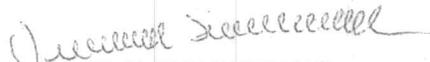
Señor
Albeiro Rey Castro
Representante Legal
Inversiones Albemar S.A.S.
Carretera la Cordialidad Km 57 – Predio el Bellavista, Corregimiento Arroyo de Piedra
Luruaco - Atlántico

Ref: Auto No. 00001617

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 0703-063 IT: 1226 30/11/16
Elaboró: IP (Contratista) / Supervisor: Ing. Liliانا Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.
Revisó: Ing. Liliانا Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.

Japca

166

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001617, 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos de INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA identificada con Nit No. 900.549.582-7 representada legalmente por ALBEIRO REY CASTRO y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, realizó visita técnica el 12 de Mayo de 2016 emitiendo para el efecto el Informe Técnico No. 001226 del 30 de Noviembre de 2016, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Inversiones Albemar S.A.S. – predio Bellavista, se encuentra operando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 12 de mayo de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Inversiones Albemar S.A.S. A continuación, la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio ubicado en su predio ubicado sobre la carretera La Cordialidad km 57 - Predio Bellavista - Corregimiento Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco:

| Etapa | Descripción de la etapa del proceso de trituración y zarandeo de piedra caliza |
|---|--|
| Recepción de materiales provenientes de canteras legalizadas. | Dentro de las 4,8 Ha se tiene definida una zona para la recepción de materiales pétreos. Las materias primas utilizadas son rocas de recebo. En el predio Bellavista no se realizan actividades de extracción, ni descapote, el material que se procesa es proveniente de canteras debidamente legalizadas que se encuentran ubicadas en zonas contiguas al proyecto. |
| Centro de acopio de material para la construcción. | En esta etapa se almacena en una zona determinada del predio en pilas de tres para posteriormente ser procesada; en esta actividad se genera emisiones dispersas a la atmósfera, debido al levante del material de la pila. |
| Procesamiento del material. | Para el procesamiento del material con las especificaciones técnicas solicitadas por el cliente, se cuenta con una planta de proceso, una tolva de recibo de material crudo es alimentada haciendo uso de volquetes y una primaria de mandíbula 24x36 (ver foto 1) con capacidad de producción de 150 mts cúbicos por hora recibe el material. Por medio de bandas transportadoras, el material de proceso es enviado hacia dos zarandas de movimiento (ver foto 2) para la clasificación de piedras que van de mayor tamaño hacia 1½ pulgadas, 1 pulgada y el llamado polvillo o Carbonato de calcio. Luego de ser clasificadas la piedras, las de mayor tamaño son enviadas a dos molinos de impacto o impactores, finalmente diez bandas de transporte de material de proceso y material terminado completan las labores de clasificación y triturado de piedra caliza para el sector de la construcción. |

hacer

AUTO No.

00001617

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A INVERSIONES
ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO ARROYO DE
PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

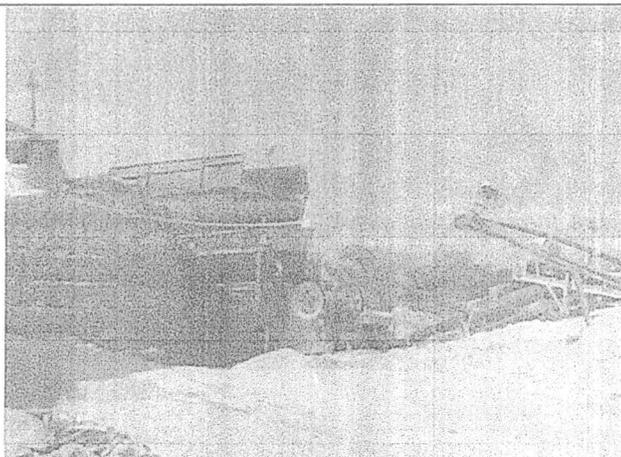


Foto 1. Tolva y mandíbula receptoras de materia prima.

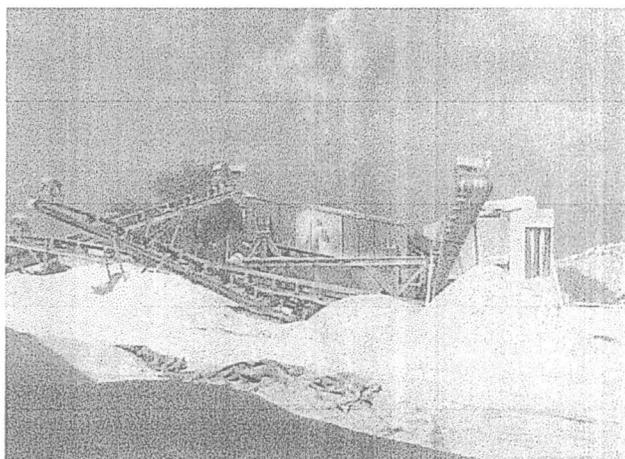


Foto 2. Zaranda clasificadora de piedra caliza.

El material más fino que produce la planta de procesamiento de piedra caliza es enviado a un secador rotatorio que utiliza gas natural como fuente de combustible (ver foto 3). Este proceso permite disminuir la cantidad de humedad para efectos de calidad del producto.

Secado de finos.

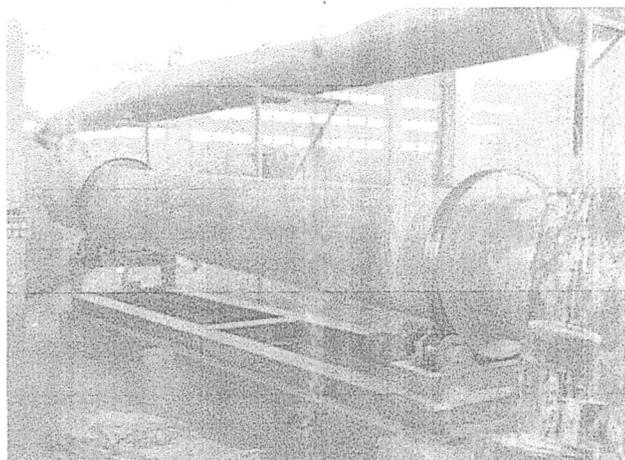


Foto 3. Secador rotatorio de material fino.

hapan

AUTO No.

00001617

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

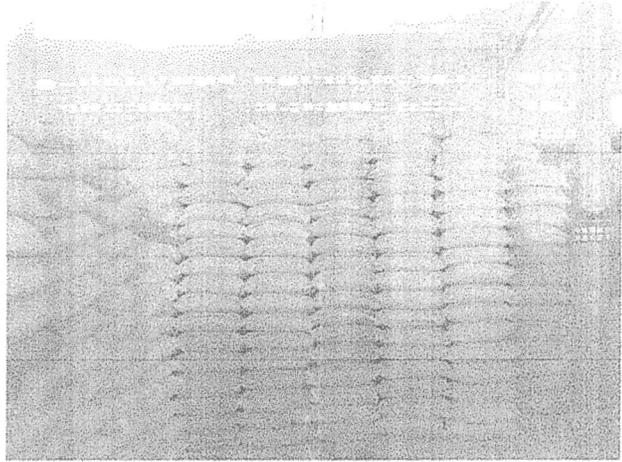
| | |
|--|---|
| <p><i>Almacenamiento de los materiales de construcción.</i></p> | <p>Luego de las actividades de trituración, zaranda y secado para el caso del finó, se obtienen los productos deseados que dependiendo del tamaño, son almacenados en pilas o empacados en sacos dentro de una bodega ubicada en un extremo del predio (ver foto 4).</p>  <p><i>Foto 4. Bodega de almacenamiento de material empacado.</i></p> |
| <p><i>Transporte y comercialización de los materiales de construcción.</i></p> | <p>Luego de que los productos estén almacenados en pilas mediante retroexcavadora, son tomados los productos y cargados a los camiones que posteriormente transportan el material de construcción a donde sea necesitado.</p> |

Tabla 1. Proceso de trituración y zarandeo de piedra caliza para la construcción.

Durante la visita de inspección técnica se pudo evidenciar que la empresa ya cuenta en su totalidad con el sistema de retención de finos ubicado directamente sobre los impactores. La empresa se encontraba realizando labores de mantenimiento correctivo sobre dicho sistema debido a un recalentamiento de los motores, quien atendió la visita manifestó que se están desarrollando actividades técnicas que permitirán sacar los motores del área encerrada para evitar posibles recalentamientos (ver foto 5).

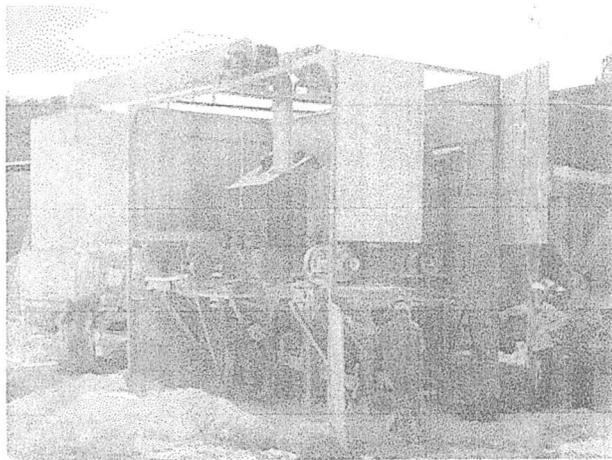


Foto 5. Sistema de retención de finos ubicado directamente sobre los impactores

Durante la visita de inspección técnica se pudo evidenciar que la empresa ya ha instalado el nuevo filtro de mangas ubicado en el sistema de retención de finos provenientes del impactor. El filtro posee 50 mangas de algodón.

hapan

AUTO No.

00001617

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”



Foto 6. Filtro de mangas para la retención de material particulado generado por el impactor.

durante la visita de inspección técnica se pudo apreciar que la planta de trituración y clasificación de piedra caliza no posee polisombras en sus alrededores para el control de material particulado fugitivo.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Inversiones Albemar S.A.S. – predio Bellavista, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Las emisiones atmosféricas producidas por la empresa Inversiones Albemar S.A.S. – predio Bellavista, consisten en la generación de material particulado proveniente en su mayoría de las actividades de cargue y descargue de materia prima, zarandeo, trituración del material, secado de finos, cargue y depósito del producto terminado y debido al paso de los camiones que transportan la materia prima al interior del predio, adicionalmente existen emisiones de gases de combustión del gas natural utilizado por el secador rotatorio de material fino.

La empresa ya cuenta en su totalidad con el sistema de retención de finos ubicado directamente sobre los impactores. Este sistema permite encerrar los impactores, succionar las partículas de polvo y retenerlas para su posterior uso. Actualmente la empresa se encuentra desarrollando actividades técnicas que permitirán sacar los motores del área encerrada para evitar posibles recalentamientos.

La empresa ya ha instalado el nuevo filtro de mangas ubicado en el sistema de retención de finos provenientes del impactor. El filtro posee 50 mangas de algodón y permite depositar el polvo atrapado en bolsas plásticas para darle valor agregado a dicho material.

La planta de trituración y clasificación de piedra caliza no posee polisombras en sus alrededores para el control de material particulado fugitivo, no obstante, durante la visita la planta se encontraba detenida a la espera del mantenimiento del sistema de retención de finos y por tanto no se pudo establecer la eficacia de dicho sistema ni la necesidad o no de polisombras perimetrales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

30/04/16

AUTO No.

00001617,

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA identificada con Nit No. 900.549.582-7 representada legalmente por ALBEIRO REY CASTRO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que realice las siguientes mejoras ambientales:

- Abstenerse de operar la planta de reducción y clasificación de materiales pétreos sin el funcionamiento del sistema de retención de finos ubicado sobre los impactores. Es importante que la empresa impere el control de las emisiones de material particulado sobre las de producción de triturados y realice las reparaciones de manera inmediata sobre dicho sistema cuando éste lo requiera.
- Asegurar en todo momento que no existan emisiones fugitivas de material particulado desde la planta hacia los alrededores de la misma. La empresa debe tomar nota de las posibles nubes de polvo y su dirección para contrarrestarla con mallas polisombras o cualquier otro mecanismo que resulte viable y suficiente para retener la totalidad de la emisión.
- Detectar los puntos críticos de mayor levantamiento de polvo al paso de vehículos pesados y realizar labores rutinarias de barridos que permitan evitar el acumulamiento de finos sobre las vías internas del predio.
- Vigilar que los camiones que transportan el material pétreo desde y hacia la planta de trituración de piedra caliza, cumplan con lo establecido en la resolución 541 de 1994 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concerniente al correcto cubrimiento de los materiales transportados y demás regulaciones señaladas por dicha resolución.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 001226 del 30 de Noviembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

3
banc

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00001617.

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A INVERSIONES
ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO ARROYO DE
PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”**

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp: 0703-063

I.T: No.001226 del 30 de Noviembre de 2016.

Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido -Gerente de Gestión Ambienta

zapata